



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL), EL DÍA 31 DE JULIO DE 2023

ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Julian Nieva Delgado

SR. SECRETARIO GENERAL

D. Joaquín Avilés Morales

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PSOE

D^a. Francisca Cruz Vazquez

D^a. Gemma Fuente Lopez

D^a. Isabel Diaz-benito Romero

D. Jesus David Romero Martin-bernardo

D^a. Laura Carrillo Sepulveda

D^a. Ma Prado Zuñiga Rodriguez

D. Manuel Jose Palacios Mira

D. Pablo Camacho Fernandez-medina

Sres(as) Concejales(as) adscritos al Grupo político PP

D. Alfonso Manuel Lopez-villalta Fernandez-pacheco

D^a. Ma Josefa Aranda Escribano

D^a. Ma Teresa Cendrero Reguera

D. Miguel Angel Guerrero Bellon

D. Miguel Bautista Valle

D^a. Rebeca Sanchez-maroto Sanchez-migallon

Sr Concejel no adscritos

D. Jose Maria Santos Molina-prados Castillo

En Manzanares, siendo las 18:00 horas del día 31 de julio de 2023, en el Salón de Plenos, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Ordinaria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, funcionario con habilitación de carácter nacional, con nombramiento en virtud de Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados, y las intervenciones de los portavoces en los asuntos incluidos en el orden del día con parte dispositiva.

En soporte audio anexo, firmado por esta Secretaría General, se recogen las intervenciones íntegras realizadas por los corporativos durante toda la sesión plenaria.

No asiste: D. Cándido Jorge Sevilla Nieto

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (Audio del 0 horas 0 minutos y 0 segundos al 0 horas, 3 minutos y 25 segundos).

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 26 de junio de 2023.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciseis votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

2.- ASUNTO: CONSTITUCIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX MANZANARES (Audio del 0 horas 3 minutos y 26 segundos al 0 horas, 29 minutos y 22 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 26 de junio de 2023, por D. José María Santos Molina Prados del Castillo, concejal que se presentó a las elecciones por el Partido Político Vox, en el que solicita "la constitución del Grupo Político Municipal de VOX, designando como portavoz del Grupo al propio D. José María Santos Molina Prados del Castillo."

CONSIDERANDO el escrito de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2023, documento con Código Seguro de Verificación: oBtUjTzyrTCKjUuMh/kj, con el siguiente contenido:

"VISTO el escrito presentado por D. José María Santos Molina Prados del Castillo, con fecha de registro de entrada 26 de junio de 2023, relativo a constitución del grupo municipal.

CONSIDERANDO que el escrito de constitución del mismo se ha realizado una vez concluido el plazo de 5 días hábiles establecido establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

DISPONGO:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 11/2023

Ayuntamiento de Manzanares

Que se emita informe por la Secretaría General sobre si debe entenderse constituido, o no, el grupo municipal y dependiendo del caso, actuaciones a realizar por parte del ayuntamiento."

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento, documento con CSV PHHaG/4Q8kWfW2hBxiy5 ,cuyo contenido es el siguiente:

"INFORME DE SECRETARIA

VISTO el escrito de fecha 27 de junio de 2023, documento con Código Seguro de Verificación: oBtUjTzyrTCKjUuMh/kj:

"VISTO el escrito presentado por D. José Maria Santos Molina Prados del Castillo, con fecha de registro de entrada 26 de junio de 2023, relativo a constitucion del grupo municipal.

CONSIDERANDO que el escrito de constitución del mismo se ha realizado una vez concluido el plazo de 5 días hábiles establecido establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

DISPONGO:

Que se emita informe por la Secretaría General sobre si debe entenderse constituido, o no, el grupo municipal y dependiendo del caso, actuaciones a realizar por parte del ayuntamiento."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 17 de junio de 2023, se constituye la corporación municipal del Ayuntamiento de Manzanares resultante de las elecciones locales celebradas el pasado día 27 de mayo de 2023.

II.- Con fecha 26 de junio de 2023, se presenta escrito por D. José María Santos Molina Prados del Castillo, concejal que se presentó a las elecciones por el Partido Político Vox, en el

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

que solicita "la constitución del Grupo Político Municipal de VOX, designando como portavoz del Grupo al propio D. José María Santos Molina Prados del Castillo."

III.- En sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2023, se da cuenta de los escritos de constitución de los Grupos Políticos Municipales Popular, de fecha 20 de junio de 2023 y Socialista de fecha 21 de junio de 2023.

LEGISLACION APLICABLE

- Reglamento Orgánico Municipal.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- CONSIDERACION PREVIA.

Se solicita por la Alcaldía-Presidencia informe jurídico sobre "si debe entenderse constituido, o no, el grupo municipal y dependiendo del caso, actuaciones a realizar por parte del ayuntamiento", dado el antecedente de hecho transcrito, que es que el escrito de constitución de grupo presentado por D. José María Santos Molina Prados del Castillo, se ha realizado una vez concluido el plazo de 5 días hábiles establecido en el Reglamento Orgánico Municipal.

El artículo 50.2 del Reglamento Orgánico Municipal establece:

"2.-Corresponde a los Grupos Municipales comunicar mediante escrito dirigido a la Alcaldía y firmado por su portavoz, su constitución y quienes serán sus representantes ante los diferentes órganos colegiados del Ayuntamiento, todo ello dentro de los cinco días hábiles siguientes al de constitución de la Corporación."

Y el artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece:

"1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación."

Por tanto, la cuestión a determinar es si el plazo señalado de 5 días es un plazo preclusivo y, por tanto, fuera del mismo no cabe la constitución del grupo municipal o si, a sensu contrario, el

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

plazo señalado no tiene esa consideración y, por tanto, la constitución fuera del mismo, carecería de efectos invalidantes.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES.

Sobre el particular que se somete a informe, quien suscribe no tiene conocimiento de que el mismo haya sido abordado por el Tribunal Supremo. La cuestión si ha sido tratada por los Tribunales Superiores de Justicia existiendo dos posiciones encontradas en la jurisprudencia:

-Una primera, defendida por los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y de la Comunidad Valenciana, que en Sentencias 175/2010, de 21 Enero 2010, recurso 409/2009 y 479/2005, de 17 Junio de 2005, recurso 2151/2003, respectivamente, cuyos fundamentos jurídicos pueden resumirse en los siguientes:

"La Sala entiende que, el citado, plazo sí tiene efectos, de forma tal que, una vez transcurrido el mismo, aquellos miembros corporativos que no hubieren suscrito dicha comunicación pasarán automáticamente a formar parte del "Grupo Mixto", como sucedió en la corporación Pegolina: los miembros del Partido Político Unió- Iniciativa Independente, al no formalizar dicho escrito, quedaron adscritos automáticamente al citado Grupo Mixto. Si bien es cierto que el precepto analizado no establece directamente consecuencias al incumplimiento del plazo establecido, no es menos cierto que algún efecto jurídico debe tener el no hacerlo, pues de otro modo cabe preguntarse para qué establece el Reglamento un plazo que puede incumplirse sin consecuencia alguna. Este plazo que es breve, está establecido para que a la mayor brevedad pueda comenzar a funcionar la propia corporación, lo que desde luego no podría ocurrir si, quedase sine die abierta la posibilidad de formar grupo político municipal."

-Y una segunda, defendida por los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía (Sevilla) y Región de Murcia, en Sentencias 354/2016 de 6 Abril de 2016, recurso 175/2016 y 78/2010 de 12 Febrero de 2010, recurso 545/2009 cuyos fundamentos jurídicos pueden resumirse en los siguientes:

"Desde esta perspectiva la interpretación del plazo de cinco días previsto en el artículo 24 del ROFRJEL como un término fatalmente preclusivo defendida por el Ayuntamiento demandado, y refrendada por la sentencia recurrida no se ajusta a las exigencias de tutela que demanda el artículo 23 de la Constitución ; sí lo hace, al contrario, la interpretación que propugna que, bajo determinadas condiciones, la comunicación de la voluntad de formar grupo político efectuada fuera del plazo expresado, no implica su falta de relevancia jurídica, en tanto esta consecuencia no viene obligadamente impuesta por la naturaleza del plazo analizado.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Nº 11/2023

Ayuntamiento de Manzanares

Como hemos visto, en este caso, no existían razones jurídicamente sólidas para desatender la comunicación dirigida por los recurrentes a la Alcaldía de su intención de actuar como grupo político, al ampararse en una interpretación de las normas en juego poco compasiva con el interés jurídicamente prevalente de facilitar el ejercicio de cargos públicos electos."

Estos fundamentos de derecho se incluyen en Sentencias que tienen el denominador común de analizar el ajuste a derecho de los escritos de constitución de los grupos municipales respecto al artículo 24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el presente caso, del Ayuntamiento de Manzanares, a diferencia de los casos señalados, dispone y se encuentra vigente un Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno de la Corporación, que tiene preferencia sobre Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de marzo de 2009 que, respecto a los aspectos organizativos y de funcionamiento interno, afirma que:

"Ambos motivos de casación deben ser estimados, ya que, erró la Sala de instancia para anular los preceptos municipales reseñados en base al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando esta Norma, según declaró el Tribunal Constitucional en la sentencia número 214/1989, tiene un carácter supletorio o subsidiario de los Reglamentos Orgánicos aprobados por las Corporaciones locales.

TERCERO.- POSICIONES DOCTRINALES Y DE ORGANOS CONSULTIVOS.

Si bien en la Jurisprudencia expuesta existen dos posiciones contrapuestas, la doctrina y órganos consultivos parecen decantarse por el carácter preclusivo del plazo de cinco días.

Así, en la obra "Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales", 5ª edición, Pérez López, editorial El Consultor de los Ayuntamientos, expone que, una vez transcurrido el plazo de cinco días para la constitución de los grupos políticos, no pueden formarse otros (de la forma que sea) durante la legislatura o mandato municipal.

Ángel Ballesteros Fernández, en su obra "Manual de Administración Local", es contundente al considerar que el citado plazo de cinco días establecido en el ROF (o en su caso en un Reglamento Orgánico) es un plazo de caducidad, pasado el cual, ni siquiera quienes con posterioridad adquieran la condición de concejales pueden formar grupo propio.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

El servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial de Toledo, tiene emitido informe jurídico (https://www.diputoledo.es/global/10/ver_pdf/20797) sobre este particular declarando:

“Por nuestra parte, solo manifestar que creemos más acertada la interpretación jurisprudencial de estas dos últimas Sentencias, por lo que el incumplimiento del plazo de cinco días para la constitución del grupo municipal, implicará que el concejal interesado ya no pueda constituir su propio grupo parlamentario, y quedará incluido en el grupo mixto, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo.”

Y en la misma línea, la Guía para la Constitución y Puesta en Funcionamiento de las Corporaciones Locales de las Elecciones Locales del 28 de mayo de 2023, de la Federación Española de Municipios y Provincias señala:

“Es importante resaltar la necesidad de la presentación del escrito dentro de los cinco días, para la válida constitución de un Grupo Municipal, ya que como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 21 de enero de 2010, “no siendo la ausencia del mismo susceptible de convalidación por la posterior participación de todos los grupos políticos aunque asientan a la constitución del grupo político y convaliden la formación como grupo político en acto libre y voluntario como se manifiesta en la sentencia objeto de apelación.

Es decir, según la Jurisprudencia, la no presentación en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, del escrito de constitución del Grupo Municipal, dirigido al/a la Alcalde/sa, suscrito por todos sus integrantes y haciendo constar la designación del/de la Portavoz y suplentes, impide la constitución del Grupo.”

CONCLUSIONES

Sin perjuicio de que no es un asunto pacífico, al no existir jurisprudencia del Tribunal Supremo, vistos los fundamentos que constan en el presente informe, que el Ayuntamiento de Manzanares dispone de un propio Reglamento Orgánico Municipal en el que se ha incluido de forma expresa el citado plazo de cinco días, considerando la posición de la doctrina y de los órganos consultivos citados en el punto TERCERO del presente informe, así como que la no constitución en grupo municipal del concejal afectado no le impedirá acceder a todos los derechos implícitos en el ius in officium (acceso a documentación, asistencia a pleno, comisiones informativas, indemnizaciones por asistencia...), a juicio de quien suscribe, no cabe tener por constituido el grupo municipal de VOX al haberse realizado el mismo fuera del plazo de cinco días establecido en el artículo 50.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

Es lo que tengo el honor de informar, opinión que no obstante someto a cualquier otra mejor fundada en derecho."

*Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Desestimar la solicitud formulada con fecha 26 de junio de 2023, por D. José María Santos Molina Prados del Castillo, concejal que se presentó a las elecciones por el Partido Político Vox, en el que solicita "la constitución del Grupo Político Municipal de VOX, designando como portavoz del Grupo al propio D. José María Santos Molina Prados del Castillo", en base a los argumentos que constan en la parte expositiva, no teniendo por constituido el Grupo Municipal de Vox.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a D. José María Santos Molina Prados del Castillo."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, **D. José María Santos Molina Prados Castillo** señala:

La Agencia Tributaria sí ha tenido en cuenta y ha constituido el grupo político municipal de VOX Manzanares. Aquí está la tarjeta identificativa de la Agencia Tributaria. Espero que se vea bien. La Agencia Tributaria sí lo ha tenido en cuenta y dice que es un documento firmado electrónicamente. Ley cuarenta veinte quince, artículo cuarenta y tres, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha trece de junio del dos mil veintitrés. Autenticidad verificable mediante Código seguro, Verificación, V W. L dos, F, V, M, S. V, cuatro, P U y Q y nueve dos, www.agencia Tributaria, Gobierno. Es este NIF. Fue entregado a este concejal con carácter definitivo, con carácter definitivo, el dos del seis del veintitrés y bueno, a todos los efectos, aquí está el NIF en el que Hacienda considera el grupo municipal del partido VOX en el Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares. En segundo lugar, este concejal solicitó el día treinta del seis del veintitrés una copia de toda la documentación obrante en el Ayuntamiento de Manzanares relacionada con la tramitación del citado NIF correspondiente al grupo municipal VOX de Manzanares. No se ha contestado. Esto se presentó solicitando esta copia de toda la documentación y no, hasta el día de la fecha, que estamos a treinta y uno, hace casi un mes, porque esto fue el treinta del seis. No se ha contestado a esta petición de este humilde concejal de Vox Manzanares. En segundo lugar, aunque este concejal votó a favor de la constitución de la Comisión, quiero destacar que este concejal debería pertenecer al grupo político municipal VOX Manzanares por una razón muy sencilla porque el grupo político municipal Vox Manzanares existe como tal. Existe como persona jurídica, porque fue constituido de oficio por el propio Ayuntamiento de Manzanares el día dos de junio del año dos mil veintitrés, es decir, quince días antes de que tuviera lugar el pleno de investidura de la corporación elegida en las elecciones del día veintiocho de mayo y porque fue este mismo concejal, siguiendo indicaciones del señor interventor del Ayto. de Manzanares quien acudió a abrir una cuenta bancaria para que el grupo político municipal VOX Manzanares pudiera

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

recibir las asignaciones propias del grupo. Fue este concejal quien acudió el día doce de junio del veintitrés a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valdepeñas a dar de alta el NIF del grupo político municipal VOX Manzanares, con fecha dos de junio y que iban a proceder a darle de alta al día siguiente, o sea, el día trece de junio del dos mil veintitrés. Por tanto, puesto que a día de hoy, y con los datos sobrantes en poder de este concejal, el grupo político municipal VOX de Manzanares existe, puesto que cuenta no sólo con su propio NIF, sino que cuenta también con su propio certificado digital para poder realizar cuantos trámites considere oportuno con las administraciones públicas, les rogaría que en lugar de considerarme concejal no adscrito me consideraran concejal del grupo municipal VOX Manzanares, puesto que soy el único concejal que fue elegido en las elecciones locales correspondientes al partido político VOX. Por tanto, apruebo la composición de la comisión informativa, como ya se dijo, pero indicando tanto al señor secretario como al señor interventor, como al resto de la corporativos, que este concejal no debe considerarse no adscrito, sino perteneciente al grupo político municipal VOX Manzanares, por cierto significado de no adscrito, dice el Diccionario de la Real Academia que no adscrito es aquel concejal que abandona el grupo municipal al que pertenecía o el que es expulsado de este. Tengo que decir que ninguna de estas dos circunstancias concurren en mi persona. De momento, nada más.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **D^a. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

El Grupo Municipal popular ha estudiado el expediente del que se nos ha dado traslado para tomar una decisión sobre la no constitución del grupo municipal de VOX. Hemos leído con atención el informe presentado por el secretario, también hemos leído con atención el escrito que dirigió el señor Molina, el portavoz de VOX si se llega a constituir, aún no lo sabemos y antes de emitir nuestro voto quisiéramos conocer el voto del interesado en esto, principalmente, precisamente, queremos saber si el señor Molina va a votar a favor de la no Constitución o si, por el contrario, está decidido a presentar algún tipo de recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Por lo tanto, vamos a esperar a un segundo turno para emitir nuestro voto cuando conozcamos esos aspectos que hasta el momento el señor Molina pues no, ha aclarado todavía. Muchas gracias.

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Sí, buenas tardes, como saben, en el pasado pleno celebrado el mes de junio, constituimos legalmente y conforme al procedimiento establecido, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista. No así el grupo municipal de VOX, porque su concejal electo, el señor Molina Prados, no había comunicado la constitución del grupo municipal en el tiempo previsto por la legislación. Inmediatamente, el alcalde de Manzanares solicitó informe jurídico a la Secretaría General para que informara a la corporación municipal de cómo corresponde proceder ante tal

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

circunstancia, dado que nunca antes en la historia democrática de Manzanares se había producido un hecho similar. Todos los corporativos hemos leído el informe jurídico y éste es absolutamente claro y contundente, considerando el señor secretario, la Secretaría General, que no procede constituir el grupo municipal de VOX al no haberlo comunicado en el plazo establecido. El Ayuntamiento de Manzanares cuenta con un Reglamento Orgánico Municipal que regula nuestro funcionamiento como entidad local y que fue aprobado por una amplia mayoría con el apoyo del Partido Popular y también del Partido Socialista. Este Reglamento Orgánico Municipal regula la constitución de los grupos municipales en el artículo cincuenta dos, redactado de la siguiente forma, y leo de forma literal, corresponde a los grupos municipales comunicar mediante escrito dirigido a la Alcaldía y firmado por su portavoz, su constitución y quienes serán sus representantes ante los diferentes órganos colegiados del Ayuntamiento. Todo ello dentro de los cinco días hábiles siguientes al de constitución de la corporación municipal. Como recordarán, el pleno de constitución de la Corporación municipal se celebró el diecisiete de junio. Por tanto, los cinco días hábiles siguientes para conformar y constituir los grupos municipales comprendían entre el diecinueve y el veintitrés de junio, cuando comunica el señor Molina Prados la constitución del grupo municipal de Vox, lo comunica tres días después de la fecha límite, concretamente el día veintiséis de junio a las once cincuenta y seis horas. Por tanto, es evidente que la comunicación está fuera del plazo legalmente establecido. No hay lugar a dudas en este sentido. El propio señor Molina Prados reconoció en el pleno anterior, en el pleno de junio, que se le olvidó constituir el grupo municipal. Pero este olvido no exime las consecuencias jurídicas. El informe que se nos ha presentado hace referencia a sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el que se dice textualmente que algún efecto jurídico debe tener el incumplimiento del plazo establecido. Pues, de otro modo, cabe preguntarse para qué establece el reglamento un plazo que puede incumplirse sin consecuencia alguna. Es evidente que si se pone un plazo, es para cumplirlo. Y es evidente, señores concejales y concejalas, que las normas, que las leyes y que los reglamentos están para cumplirse. Para eso se aprobó el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Manzanares. Los deben cumplir todos los ciudadanos y ciudadanas y, por supuesto, también los deben cumplir las administraciones públicas y los partidos políticos. Porque, ¿qué ocurre si una persona se presenta a un proceso selectivo fuera del plazo? Lo que ocurre sencillamente es que esta persona queda excluida el proceso. ¿Qué sucede si una asociación de Manzanares o de cualquier sitio presenta una subvención fuera del plazo establecido? Obviamente lo que sucede es que se queda sin subvención. ¿O qué sucede también si un grupo municipal, cualquiera de nosotros, presenta emociones, ruegos o preguntas fuera del plazo marcado por la legislación? Nuevamente lo que ocurre es que quedan fuera del orden del día, pues es evidente que la consecuencia de este olvido del señor Molina Prados, que reconoció en sesión plenaria, es la no constitución del grupo municipal de VOX. Y les reconocemos. Se lo decimos con sencillez y con humildad, que lo lamentemos, que lo lamentamos. Lamentamos esta situación porque lo adecuado, lo previsible. Yo creo que incluso lo deseable es que estuviéramos constituidos los tres grupos municipales de las formaciones políticas que los ciudadanos y ciudadanas decidieron el veintiocho de mayo con su voto. Pero es evidente que la ciudadanía de Manzanares hizo su trabajo, que fue ir a votar y posteriormente los concejales electos teníamos que hacer el nuestro.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

Entre ese trabajo, el que estaba es la constitución de los grupos municipales en el tiempo y forma que indica nuestro Reglamento Orgánico Municipal. Hacía el señor Molina Prados alusiones a que había constituido el grupo en la Agencia Tributaria. Bueno, si es que eso no tiene nada que ver con el extremo que estamos tratando, absolutamente nada que ver. Y lo que usted sí ha demostrado es que los técnicos del Ayuntamiento le informaron de cómo tenía que proceder para constituir el grupo. Le informaron de que tenía que hacerse un certificado digital, que tenía que hacerse un NIF, que tenía que constituir oficialmente el grupo y a usted se le olvidó lo más importante. Lo que sí que no se le puede demorar en un plazo de cinco días, es comunicar, como dice el Reglamento Orgánico Municipal, la constitución del grupo con sus integrantes. Así lo hizo el Partido Popular, el grupo municipal popular. Así lo hizo el Grupo Municipal Socialista, cumpliendo lo que dice el Reglamento Orgánico Municipal, porque para eso aprobamos en esta sesión plenaria un Reglamento Orgánico municipal, para cumplirlo, sino para qué lo hemos aprobado. Por tanto, en base al informe jurídico, estamos de acuerdo con la propuesta y por tanto, con la no constitución del grupo municipal de VOX. Considerando también que a partir de ahora, el señor Molina Prados tiene la condición de concejal no adscrito, también cómo indica el artículo cincuenta y dos del Reglamento Orgánico Municipal.

Abierto el segundo turno de intervenciones y con la debida autorización, el Concejal, **D. José Maria Santos Molina Prados Castillo** señala:

Bueno, pues nada, como dice el rico refranero y vuelta la burra al trigo. Pues mire, señor alcalde, hablando de incumplimientos, la cuenta general del año veintiuno, presentada al pleno de junio del veintitrés, según los artículos doscientos doce, cinco y doscientos veintitres, dos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo del dos del dos mil cuatro del cinco de marzo, una vez que el pleno de la Corporación se haya pronunciado sobre la cuenta general aprobándola o rechazándola, el presidente de la entidad local, usted señor alcalde, deberá rendir cuenta al Tribunal de Cuentas antes del quince de octubre de cada año, la cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior. En consecuencia, el plazo de rendición de cuentas de la cuenta del año dos mil veintiuno finalizó el quince de octubre del año veintidós. Es decir, lleva usted un año de retraso, señor alcalde, en la rendición de cuentas, pero llueve sobre mojado. Los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, presentó usted las cuentas obligado por el Defensor del Pueblo a instancias de un grupo de vecinos y del concejal de UPyD de la Corporación de aquel momento. Legislatura del dos mil quince al dos mil diecinueve.

Con la debida autorización, en su segundo turno de intervenciones, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dª. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues muchas gracias, señor alcalde. Efectivamente, nos hemos quedado con las mismas dudas que cuando iniciamos este asunto, en previsión de que el señor Molina Prados ejerza su derecho a recurrir esta resolución porque tiene derecho a acudir a los tribunales si no se encuentra

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

conforme con este extremo que entiendo que no se encuentra conforme con él. Y puesto que también hemos visto desde el grupo municipal popular que existen también sentencias contradictorias, no todas las sentencias que hemos visto impiden la Constitución de grupos, sino que también hay alguna sentencia que sí que lo permite, nuestro voto, en previsión de que se judicialice este asunto y en previsión de que los juzgados puedan fallar a favor del señor Molina Prados, va a ser la abstención.

Con la debida autorización, en el segundo turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Lo primero. Me sorprende la posición del grupo municipal popular, que por supuesto, respetamos. Pero ustedes, ¿por qué han registrado el grupo municipal en el tiempo y forma que establece el Reglamento Orgánico Municipal? ¿Por qué no lo han hecho diez días más tarde? ¿Por qué lo han hecho entre los cinco días que dice el Reglamento Orgánico Municipal, por qué lo han hecho así y no de otra forma? Lo han hecho para cumplir exactamente con lo que hemos acordado y lo que hemos aprobado en esta sesión plenaria, que es de lo que se trata. Entonces, que ustedes ahora traten de no posicionarse en un tema tan claro, para que hemos aprobado el Reglamento Orgánico municipal para cumplirlo, que no hay tema, no hay tema y ustedes lo han cumplido. Por tanto, que estamos debatiendo en este extremo por qué ustedes no se mojan y de verdad lo que aprueban es el cumplimiento del Reglamento Orgánico Municipal. No lo podemos comprender. Pero es que además, el propio informe que ha hecho la Secretaría General habla de la guía de funcionamiento de las corporaciones locales con motivo de las elecciones municipales del Veintiocho de mayo del dos mil veintitrés. Esta guía, como digo, la realizó la Federación Española de Municipios y Provincias, insisto, la Federación Española de Municipios y Provincias y la Federación, en este informe, en esta guía, lo deja meridianamente claro y les leo textualmente. Según la jurisprudencia, la no presentación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación impide la constitución del grupo municipal. Lo dice el ROF, lo dice el ROM. Lo dice también la Federación Española de Municipios y Provincias y lo más importante lo dicen los informes jurídicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento. Por tanto, tampoco la Guía de la Federación Española de Municipios y Provincias deja lugar a dudas y señores concejales y concejales yo creo que los informes jurídicos de la Secretaría General conviene respetarlos, aceptarlos y acatarlos. Generar dudas sobre las consideraciones de la Secretaría General, que son consideraciones jurídicas, nos parece, en todo caso, un error que el Gobierno municipal no va a caer en él. Pero es que, además, la solicitud que firmó en su día el señor Molina Prados, contiene varios errores. Sin duda el más importante tiene que ver con la apreciación que hace el señor Molina Prados de nuestro Reglamento Orgánico Municipal, porque dice lo siguiente, textualmente dice el señor Molina Prados, considerando que en el presente caso se afirma la existencia de un Reglamento Orgánico Municipal, debemos entender que resulta de aplicación la normativa prevista en el citado ROM. Hasta ahí estamos de acuerdo, pero que continúa diciendo del citado ROM que no sujeta a plazo determinado la constitución del grupo municipal y eso es radicalmente lo contrario a la realidad. Nuestro ROM y ustedes lo saben, señores del Partido

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

Popular, porque lo negociamos y lo aprobamos conjuntamente, si establece un límite para aprobar y para comunicar la constitución del grupo municipal. Qué se refiere a cinco días hábiles desde la constitución de la corporación municipal. Por tanto, este argumento, que es el argumento principal de VOX con el que termina su escrito, es erróneo y no válido y, por tanto, a partir de ahí, si nos basamos en argumentos que tampoco son ciertos, tenemos un problema a la hora de debatir. El señor Molina Prados, en su segundo turno ha querido hablar de asuntos que nada tienen que ver con el extremo. Y esa es la prueba de que lo que pretende es ocultar su error hablando de asuntos que no tienen nada que ver con el extremo en cuestión. Yo creo que ha quedado meridianamente claro que el señor Molina Prados, y consta en acta, porque lo reconoció en el anterior pleno, se le olvidó, se le olvidó comunicar la constitución del grupo municipal y eso, obviamente, tiene consecuencias jurídicas de las que ha informado el señor secretario en un informe. Y desde luego, este grupo municipal, el grupo municipal socialista, va a entender, como siempre ha hecho, las consideraciones de los informes jurídicos de la Secretaría General.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Julián Nieva Delgado señala:

No demasiado que añadir. Primero, porque yo creo que el tema está absolutamente claro y así lo ha dejado el señor portavoz del equipo de gobierno. Entendemos todas las posiciones. Es un asunto en el que, créame, señor Molina, yo no me alegro. No me alegro, Pero ¿por qué razón? Mire, en las elecciones de dos mil quince, cuando este alcalde también salió elegido alcalde, había cinco grupos. Estaba el Partido Socialista, el grupo municipal del Partido Popular, en aquel momento estaba el grupo municipal de Izquierda Unida. Estaba el grupo municipal de Unión Progreso y Democracia y estaba la Asamblea Ciudadana. Pues todos constituyeron su grupo en los cinco días siguientes a la toma de posesión como concejales y a la Constitución del Ayuntamiento. En las elecciones de dos mil diecinueve los ciudadanos determinaron otra composición política diferente. Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal del Partido Popular, Grupo municipal de UCIN, ya no estaba ni Izquierda Unida ni Asamblea Ciudadana de Manzanares. Bueno, pues los tres grupos constituyeron sus grupos en los cinco días siguientes. Y ahora, y repito que este alcalde no se alegra, porque, en definitiva, usted va a seguir sentándose ahí, usted va a seguir sentándose ahí y este alcalde le va a dar la palabra siempre, como no, lo que no va a ser usted es concejal del grupo VOX. Podrá decirlo tantas veces como quiera, pero reglamentariamente no lo va a ser, a día de hoy. Y eso lo que no puede usted hacer es ni culpabilizar a la alcaldía ni a nadie. Eso es exclusivamente culpa suya y de los que le asesoran o le asisten. Claramente no puede culpabilizar a los demás. Podemos hacer debates políticos, sobre todo incluyendo sobre la cuenta general, si ese es nuestro trabajo, pero en el tema que nos ocupa es que usted en cinco días tenía que presentar un papel y no lo presentó. Ya está. Y ahora yo le invito a que usted presente ante Hacienda la declaración de la renta tres días tarde, a ver si eso tiene una repercusión o no. Y le invito a que cuando usted tenga que hacer un recurso ante la justicia, lo presente tres días tarde sobre el periodo de tiempo establecido, a ver si se lo admiten o no, que aquí también se sientan juristas en este salón de plenos. Hombre, los plazos están establecidos para cumplirse y usted no lo ha hecho. Y lo que hacemos es, sencillamente, salir del paso con el informe de legalidad de la Secretaría general. Y ahora usted obviamente podrá hacer

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

lo que considere. Pero mientras no lo digan los Tribunales Superiores de Justicia o el Tribunal Supremo o quien corresponda, señor Molina Prados, usted va a estar aquí representado en un grupo que se llama concejal no adscrito. Puedo estudiar hasta la terminología y decir concejal no inscrito, porque usted lo que ha hecho es no inscribirse. Parece una broma, pero ya que a usted le gusta la terminología, se lo digo me da igual que sea, no adscrito o no inscrito porque usted no se ha inscrito en ningún grupo y créame que no es un tema importante para los ciudadanos, no lo es, no lo es, pero para el funcionamiento de la Administración sí que estamos todos obligados, todos obligados a cumplir no solo con la ley, sino también con los plazos que vienen establecidos. Por tanto, no voy a entrar en el tema de la cuenta general, si me lo permite, pero en la vida y en la política nuestros actos tienen consecuencias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve votos a favor, un voto en contra y seis votos de abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

3.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN QUE PLANTEA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. (Audio del 0 horas 29 minutos y 23 segundos al 0 horas, 30 minutos y 50 segundos).

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

"Entre los días 10 y 16 de Julio se ha disputado en Klaipeda (Lituania) el W19 EHF Championship 2023, competición continental de gran importancia, organizada por la Federación Europea de Balonmano. En este evento, participaban las dos deportistas manzanareñas Carmen Arroyo Pimienta y Esther Martín-Buro Sánchez, convocadas con el combinado nacional junior femenino, por el seleccionador Joaquín Rocamora.

Las dos manzanareñas han sido protagonistas en los cinco partidos disputados durante el torneo, donde la selección española venció en todos los partidos, derrotando a selecciones como Turquía, Bulgaria, Islas Feroe, Lituania, y disputando la final, de nuevo, contra Islas Feroe, logrando la victoria con un resultado de 34-23, que les sirvió para proclamarse campeonas de la competición.

Esta victoria servirá para que la selección junior femenina continúe en su camino hacia el mundial Junior del verano de 2024, donde tendrán que disputar el play-off frente a Italia, Macedonia del Norte y Croacia en el mes de noviembre.

Asimismo, Carmen Arroyo fue denominada como mejor defensora del Europeo Junior. La jugadora, que además, jugará durante esta nueva temporada en el Bera Bera de San Sebastián, dando un paso más en su carrera deportiva, fue clave en el triunfo del combinado nacional.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

Por tanto, se propone el siguiente acuerdo:

- Felicitar a Esther Martín-Buro Sánchez, a Carmen Arroyo Pimienta, y al resto de componentes de la Selección Española Junior Femenina por la consecución de este importante título. También felicitar a Carmen por el reconocimiento de la competición.
- Desearles tanto a Esther Martín-Buro, como a Carmen Arroyo Pimienta una exitosa temporada, en el BM Bolaños y Súper Amara Bera Bera respectivamente, y también que vuelvan a ser convocadas para los próximos compromisos de la selección.
- Por último, expresar nuestro reconocimiento a sus familiares, amigos y monitores de las escuelas deportivas municipales que han participado en el desarrollo deportivo de ambas jugadoras."

Abierto el turno de intervenciones y con la debida autorización el Concejal, **D. José Maria Santos Molina Prados Castillo** señala:

El grupo político municipal Vox de Manzanares, reconocido por Hacienda con el número g ciento treinta y uno ciento treinta y nueve, perdón, veintiuno diecinueve dos está de acuerdo.

Con la debida autorización, la portavoz del Grupo Municipal Popular, **Dª. Rebeca Sanchez-Maroto Sanchez-Migallon**, señala:

Pues poco más que añadir simplemente que con muchísimo orgullo, señor alcalde, nos sumamos a la felicitación y nos sentimos muy orgullosos de estos deportistas que representan a Manzanares y que llevan el buen nombre por toda la geografía nacional. Así que estamos de acuerdo con la felicitación.

Con la debida autorización el portavoz del Grupo Municipal Socialista, **D. Pablo Camacho Fernandez Medina**, señala:

Igualmente nos sumamos a la felicitación que realiza el concejal de Deportes. Felicitamos a las deportistas y a sus familias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dieciséis votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

4.- DESPACHO OFICIAL Y COMUNICACIONES. (Audio del 0 horas 30 minutos y 51 segundos al 0 horas, 33 minutos y 40 segundos).

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

Vista la propuesta de acuerdo, cuyo texto literal es el siguiente:

Se da cuenta de los siguientes escritos y comunicaciones de interés:

- Del presentado por el Área Comercial y Empresarial de calle Empedrada a fecha 27 de junio actual, que indica:

“Que, habiendo solicitado diversas ayudas al Excmo. Ayuntamiento para celebrar nuestra Noche Blanca el pasado viernes 23.

Solicita que se le haga llegar nuestro agradecimiento al Excmo. Alcalde Julián Nieva así como a toda su Corporación por la ayuda prestada y por su visita y al mismo tiempo dar a todos la enhorabuena y desearles un buen y fructífero mandato.”

- Del remitido a fecha 6 de julio de 2023 por el Director del CEIP Enrique Tierno Galván que dice:

“En nombre del equipo directivo y el claustro de profesorado del Colegio agradezco las siguientes actuaciones y labores realizadas con considerable esfuerzo por parte de este Ayuntamiento en beneficio de la Comunidad Educativa del CEIP Enrique Tierno Galván:

- En primer lugar, nos gustaría poner en valor y agradecer enormemente todo el interés que la Concejal de Educación D^a María Isabel Quintanilla Barba ha mostrado por nuestra Comunidad Educativa, desempeñando una labor tan desinteresada y altruista a nivel profesional como a nivel humano. Su trabajo ha sido más que valorado positivamente por nuestro Centro. Somos conocedores de que ha concluido una etapa como Concejal de Educación y desde nuestro colegio solo podemos desearle un justo descanso y toda la felicidad, suerte y oportunidades bien merecidas en su nuevo camino. El CEIP Enrique Tierno Galván y yo personalmente, nos sentimos orgullosos y encantados de haber podido coincidir estos años con una gran persona.

-Asimismo valorar igualmente la predisposición en todo momento, la actitud comprensiva y la atención ofrecida a nuestro centro por parte del Concejal D.Manuel-José Palacios Mira como miembro representante de este Ayuntamiento en nuestro Consejo Escolar. Ha sido un placer poder trabajar y depositar nuestra confianza en él, gracias a su receptividad, capacidad de entendimiento y cercanía.

- A las diferentes Concejalfas y sus responsables por darnos el mejor servicio y atención, enriqueciendo con sus respectivos programas de actividades nuestro proyecto educativo.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

- *Labores de mantenimiento y mejoras realizadas por este Ayuntamiento durante el curso escolar 2022/2023 en nuestro colegio, así como la voluntad, interés y amabilidad en la atención y trato mostrado por los encargados y operarios.*

Ruego se comunique este agradecimiento y se haga extensivo a sus correspondientes responsables."

- Del remitido a 21 de julio de 2023 por el Consejo de Mayores del Centro de Mayores de esta localidad, dirigido a Alcaldía y que indica:

"El consejo de mayores saliente, estamos muy complacidos por la colaboración que hemos recibido en todo momento.

Durante los cinco años de nuestra legislatura, siempre nos hemos sentido apoyados y arropados por el equipo de gobierno, tanto presencial como económicamente.

En nombre de [tod@s](#) los miembros del consejo de mayores y de manera sincera, queremos darle las gracias por su disposición, compromiso y responsabilidad hacia [tod@s](#) los [soci@s](#) del centro de Manzanares.

Atentamente, firmado Presidente y Portavoz del Consejo."

El Pleno de la Corporación, QUEDA ENTERADO.

5.- EXTRACTO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS. (Audio del 0 horas 33 minutos y 41 segundos al 0 horas, 34 minutos y 13 segundos).

Se da cuenta de los decretos y resoluciones dictados entre los días 26 de mayo y 24 de julio de 2023.

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

6.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES. (Audio del 0 horas 34 minutos y 13 segundos al 0 horas, 34 minutos y 13 segundos).

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

Nº 11/2023

urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS. (Audio del 0 horas 34 minutos y 13 segundos al 0 horas, 34 minutos y 58 segundos).

Abierto el turno de ruegos y preguntas, no se efectúa intervención alguna en tal sentido por ninguno de los integrantes del Pleno de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las 18.34 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al margen, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el Sr. Presidente conmigo, el Secretario General, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

<https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>

página 18